**ACUERDO C.G.- 106/2018**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS PERSONAS QUE REALIZARÁN LAS FUNCIONES DE ENLACE DE COMUNICACIÓN Y RESPONSABLE DE TRASLADO, ENTREGA Y/O RECEPCIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO INE/CG514/2018 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO AL INTERCAMBIO DE PAQUETES Y DOCUMENTOS ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE.**

**GLOSARIO**

|  |  |
| --- | --- |
| **CAEL** | Capacitador asistente electoral local. |
| **Consejeros** | Consejeros electorales |
| **Consejo General** | Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*.* |
| **CPEUM** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| **CPEY** | Constitución Política del Estado de Yucatán. |
| **Documentación** | El acta de la jornada electoral, la lista nominal de electores, las boletas electorales sobrantes e inutilizadas, las que contengan votos válidos o votos nulos, las actas de escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, los cuadernillos de operaciones, los escritos de protesta que se hubieren recibido, las hojas de incidentes y cualquier otro documento utilizado el día de la Jornada Electoral. |
| **Enlace de Comunicación** | Es la persona encargada de dar aviso inmediato al órgano competente, y a su órgano de adscripción, en caso de recibir paquetes o documentación electorales de otro órgano. |
| **ECAE** | Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2017-2018. |
| **INE** | Instituto Nacional Electoral | |
| **INSTITUTO** | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*.* | |
| **LGIPE** | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. | |
| **LIPEEY** | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán. | |
| **LSMIMEEY** | Ley del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral del Estado de Yucatán. | |
| **Lineamientos Cómputos** | Lineamientos para la preparación y el desarrollo de los cómputos distritales y de entidad federativa, para el proceso electoral federal 2017-2018. | |
| **Lineamientos para el intercambio** | Lineamientos para el intercambio de paquetes y documentos electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral 2017-2018. | |
| **Partidos políticos** | Partidos políticos nacionales debidamente acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*.* | |
| **OPL** | Organismo Público Local | |
| **RE** | Reglamento de Elecciones | |
| **Responsable de traslado** | Persona encargada de realizar el traslado de la entrega, recepción y/o intercambio de paquetes o la documentación electoral entre los Consejos Distritales del Instituto y de los Consejos de los Organismos Públicos Locales. | |
| **SE** | Supervisor Electoral. | |

**ANTECEDENTES**

1. En los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la LGIPE, se establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, esa Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Además, que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

1. El artículo 75 Bis de la CPEY, indica que el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.
2. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el RE del citado Instituto. El mencionado RE ha tenido modificaciones, en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación [**SUP-RAP-460/2016**](https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/04/SUP-RAP-0460-2016.pdf) y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016, así como lo aprobado mediante los acuerdos del Consejo General del INE, identificados como  [**INE/CG391/2017**](https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/93540/CGex201709-05-ap-2.pdf?sequence=1&isAllowed=y) del 5 de septiembre de 2017, [**INE/CG565/2017**](https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/94128/CGor201711-22-ap-17.pdf?sequence=1&isAllowed=y) del 22 de noviembre de 2017 e [**INE/CG111/2018**](https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95105/CGex201802-19-ap-3.pdf?sequence=1&isAllowed=y) del 19 de febrero de 2018. En la reforma contenida en el acuerdo, [**INE/CG565/2017**](https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/94128/CGor201711-22-ap-17.pdf?sequence=1&isAllowed=y) se regula la contratación y participación de las figuras de SE y CAE locales en las diversas actividades de asistencia local durante los procesos electorales concurrentes.
3. El veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/CG771/2016, el Consejo General del INE aprobó las Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.
4. El siete de junio de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG514/2018, por el que se aprobaron los “Lineamientos para el intercambio de paquetes y documentos electorales recibidos en Órgano Electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso Electoral 2017-2018.
5. El treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, se, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el decreto 490/2017, por el que se modificó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán y la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán.
6. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo C.G.-026/2017, el Consejo General del Instituto, aprobó los Lineamientos para el cómputo de los Consejos Distritales y Municipales en el Estado de Yucatán en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, el cual fue modificado por Acuerdo C.G.073/2018, del veinticinco de abril de dos mil dieciocho.
7. Mediante Acuerdo C.G.- xxxx/2018 DEL Consejo General se designó a la Comisión para realizar el intercambio de paquetes y documentos electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral 2017-2018.

**CONSIDERANDOS**

1. Que los artículos 35, fracciones I y II, y 36 fracción III de la CPEUM, prevén entre las prerrogativas y obligaciones de los ciudadanos, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.
2. Que el párrafo primero de la Base V, del artículo 41 de la CPEUM, señala lo siguiente:

" Artículo 41. …

…

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta constitución.

…”

1. Que el artículo 44, párrafo 1, incisos ñ), gg) y jj); de la LGIPE, señala que el Consejo General del INE tiene como atribuciones, entre otras, las siguientes:

*" ...*

*ñ) Aprobar el calendario integral del proceso electoral federal, a propuesta de la Junta General Ejecutiva; los modelos de las credenciales para votar con fotografía que se expidan en el territorio nacional, así como en el extranjero; el de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral;*

*gg) Aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución;*

*jj) Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable ... "*

1. Que el artículo 104 de la LIPEEY, dispone que el Instituto, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, teniendo como domicilio la ciudad de Mérida.

De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

1. Que el artículo 106 de la LIPEEY, dispone que, entre otros, son fines del Instituto:

*l. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*

*…*

*III. Asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;*

*…*

*…*

*VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;*

*VII. Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y*

1. *Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.*
2. Que el artículo 109 de la LIPEEY, señala que los órganos centrales del Instituto son:

*l. El Consejo General, y*

*II. La Junta General Ejecutiva.*

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la LIPEEY, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en la misma Ley, para todas las actividades del Instituto.
2. Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, II, VII, XIII, XIV, XXXV, XLIX, LVI, LVIII y LXI del artículo 123 de la LIPEEY, están las siguientes:

*l. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables;*

*II. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás que le establezca el Instituto Nacional Electoral;*

*VII. Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;*

*XIII. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*

*XIV. Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;*

*XXXV. Hacer el cómputo estatal de la elección de Gobernador del Estado y expedir la constancia de mayoría respectiva;*

*XLIX. Integrar las Comisiones Permanentes, Especiales y las que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 127 de esta Ley y resolver sobre los proyectos de dictamen de éstas;*

*LVI. Emitir los acuerdos necesarios, para el correcto desarrollo de las funciones del Instituto cuando exista discrepancia o para una correcta vinculación con las funciones del Instituto Nacional Electoral o su normatividad;*

*LVIII. Emitir los acuerdos y aplicar disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos para garantizar el voto en el extranjero para la elección de Gobernador del Estado, en términos de lo dispuesto por la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Política del Estado de Yucatán, esta ley, y las demás disposiciones que establezca el Instituto Nacional Electoral, y*

*LXI. Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta Ley y las demás aplicables.*

1. Que el artículo 305 de la LIPEEY, establece:

*Artículo 305. La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes que contengan los expedientes de casilla por parte de los Consejos Distritales o Municipales, en su caso, se hará conforme al procedimiento siguiente:*

***I.*** *Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;*

***II.*** *El Presidente o funcionarios autorizados del Consejo Distrital, o Municipal, en su caso, extenderán el recibo señalando la hora en que fueron entregados;*

***III.*** *El Presidente del Consejo Distrital o Municipal en su caso, dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro del local del Consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo respectivo;*

*IV. El Presidente del Consejo Distrital Electoral o Municipal, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados los paquetes electorales, en presencia de los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, y*

***V.*** *La recepción de los paquetes electorales se asentará en el acta circunstanciada haciendo constar, en su caso, los que se hubieren recibido sin reunir los requisitos que señala esta Ley.”*

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 17, del anexo 14 del RE, el OPL, es competente para aprobar el acuerdo por el que se designa a los enlaces de comunicación y de responsables de traslado, entrega y/o recepción de paquetes y documentos electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente.
2. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 309 de la LIPEEY, es atribución de los consejos distritales realizar el cómputo distrital de las elecciones de Gobernador del Estado y Diputados.
3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 317 de la LIPEEY, es atribución de los consejos municipales realizar el cómputo municipal de la elección de Regidores.
4. Que de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, numeral 5, de la CPEUM, corresponde al Instituto los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
5. Que el artículo 308, de la LIPEEY, establece que el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.
6. Que la LIPPEY en su ordinal 316, que el cómputo municipal de una elección es la suma que realiza el Consejo Municipal Electoral, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de la elección de regidores en las casillas del municipio.
7. La propia LIPEEY, en su artículo 309 indica que los consejos distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de las elecciones realizando en primer lugar para la gubernatura del Estado, siguiendo en orden la de diputaciones, agregando que Cada uno de estos cómputos se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.
8. De igual forma en la misma LIPEEY en su artículo 317, señala que los consejos municipales sesionarán el miércoles siguiente al día de la elección a las 8:00 horas, con el objeto de hacer el cómputo correspondiente a la elección de regidores.
9. Estableciendo el artículo 323 de la LIPEEY, que el Consejo General del Instituto sesionará a partir de las 8:00 horas del domingo siguiente al día de la elección, para efectuar sucesivamente los cómputos estatales de las elecciones de Gobernador del Estado, en su caso, y de diputados por el sistema de representación proporcional.
10. De igual manera el artículo 297 de la LIPEEY, indica que una vez clausuradas las casillas los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar personalmente y en su caso, acompañados por los representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes que así lo deseen, los paquetes electorales al Consejo Municipal Electoral, y dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

I. Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del municipio, y

II. Hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales.

Los consejos municipales, adoptarán previamente al día de la elección las medidas necesarias para que los paquetes electorales sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea.

Los consejos municipales, podrán acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesario, en los términos de esta Ley. Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes que así desearen hacerlo.

1. El artículo 6 de la LSMIMEEY, establece que la votación recibida en casilla será nula cunado se acredite que se ha entregado, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al consejo electoral respectivo, fuera de los plazos que señala la ley electoral.
2. El numeral 17, del anexo 14 del RE, establece que si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, el Presidente lo notificará por la vía más expedita al Presidente del Consejo Local del Instituto o del Consejo General del OPL. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por el presidente y/o, consejeros electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el Órgano Superior de Dirección del OPL, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregados por el Presidente del órgano competente en sus instalaciones al presidente o responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. El Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del OPL remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del Instituto correspondiente.
3. Por su parte, el punto 4.5, del título denominado “Procedimiento de intercambios de paquetes, expedientes, votos y/o boletas”, de los Lineamientos de cómputo, que fueron aprobados mediante el Acuerdo INE/CG466/2017, y que se incorporaron como anexo 22 del RE, señala que si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, el procedimiento se sujetará a lo asentado en el numeral 17 del anexo 14 del RE y podrá ser desglosado en dos partes: 1) acciones previas y 2) durante el desarrollo de los cómputos.
4. Conforme a todo lo anterior, el Consejo General del Instituto, tiene la obligación de dictar las medidas necesarias para procurar que los votos depositados en las urnas se contabilicen por el órgano competente, dentro de los plazos legales establecidos para tal efecto. En razón de lo anterior, el Consejo General del INE aprobó un mecanismo que, observando las reglas existentes y de conformidad con los principios que rigen la materia electoral, lo que se establece en los Lineamientos generales que guíen a los órganos desconcentrados del propio INE y de los OPL para la devolución de la documentación y expedientes electorales al término de la Jornada Electoral.
5. La complejidad operativa que conlleva la primera organización de las elecciones presidenciales, de senadurías y diputaciones federales, a la par de las elecciones locales, en la cual se instalarán 2666 casillas únicas en la entidad, obliga al Instituto a realizar las previsiones necesarias para garantizar el éxito de su ejecución.
6. En este tenor, resulta necesario garantizar el funcionamiento del mecanismo de intercambio para recuperar la documentación, dejando constancia de ello y de los incidentes que, en su caso, se susciten, en un acta circunstanciada.
7. En tal virtud, se realizó el análisis del personal de la rama administrativa, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de honorarios permanentes o temporales, SE y CAE, así como SE y CAE locales, adscritos al Instituto, con el fin de determinar los perfiles idóneos para realizar estas actividades con el acompañamiento de la comisión.
8. Asimismo, se ha considerado la posibilidad de habilitar un espacio en las instalaciones de cada uno de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el resguardo temporal de paquetes electorales y documentación electoral que no correspondan a la competencia de los mismos, conforme a las necesidades previsibles.
9. Que en relación a las consideraciones expuestas, este Consejo General debe designar al personal que será el responsable del traslado, entrega y/o recepción, así como el personal que fungirá como enlace de comunicación. Lo cual deberá ser aprobado por el Consejo General del Instituto.

Con base en lo antes expuesto, de conformidad con los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en la normatividad citada; este Consejo General, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se designa al personal administrativo y temporal, así como a personal que se desempeña como Supervisor Electoral y de Capacitador Asistente Electoral, como responsables del traslado, entrega y/o recepción, así como enlaces de comunicación, contenidos en las listas que se anexan al presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** La (el) Consejera (o) Presidenta (e) del Consejo Distrital y/o Municipal Electoral, será el responsable de activar un mecanismo de intercambio y ordenar al enlace de comunicación de cuenta con el aviso correspondiente, a la Comisión del Consejo General.

**TERCERO.** La vigencia de las designaciones realizadas, será el período de contratación de los funcionarios, en el proceso electoral 2017-2018.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Participación ciudadana para que haga entrega del gafete de identificación que portarán durante el tiempo que desempeñen sus funciones, el personal encargado de la entrega y/o recepción, así como los enlaces de comunicación y elabore los formatos necesarios en términos de lo establecido en el Capítulo IV Acciones Correctivas de los Lineamientos para el intercambio de paquetes y documentos electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral 2017-2018 y los distribuya para su empleo.

Estos formatos se deberán hacer del conocimiento de la Comisión creada e integrada en el Acuerdo C.G.-105/2018.

**QUINTO.** Se instruye al Consejo Distrital y/o Municipal Electoral que corresponda para que realice los trámites administrativos y otorgue las facilidades correspondientes a efecto de dotar de recursos necesarios para garantizar la comunicación y/o el traslado, según se trate del o la Enlace de comunicación o Responsable de traslado, entrega y/o recepción, a fin de garantizar el ejercicio de sus atribuciones.

**SEXTO**. Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

**SÉPTIMO**. Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**OCTAVO**. Remítase copia del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**NOVENO**. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional www.iepac.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de junio de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Maestro Antonio Ignacio Matute González, Doctor Jorge Miguel Valladares Sánchez, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, María del Mar Trejo Pérez, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.

|  |  |
| --- | --- |
| **MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA**  **CONSEJERA PRESIDENTA** | **MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO**  **SECRETARIO EJECUTIVO** |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| NOMBRE COMPLETO | CARGO | TELEFONO | MUNICIPIO/ DISTRITO |
| ACOSTA SOSA MARIA JESUS | AUXILIAR ELECTORAL | Eliminados todos los datos personales con fundamento legal en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral sexagésimo del acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. | DISTRITAL I CABECERA MÉRIDA |
| LUNA CASTRO KEVIN | AUXILIAR ELECTORAL | DISTRITAL II CABECERA MÉRIDA |
| POOT KANTUN ANA VERONICA | AUXILIAR ELECTORAL | DISTRITAL III CABECERA MÉRIDA |
| GONZALEZ BONILLA CLAUDIA MARGARITA | AUXILIAR ELECTORAL | DISTRITAL IV CABECERA MÉRIDA |
| ECHEVERRIA PAREDES MARIA EUGENIA | AUXILIAR ELECTORAL | DISTRITAL V CABECERA MÉRIDA |
| ESPINOSA MARIN JAVIER EZEQUIEL | AUXILIAR ELECTORAL | DISTRITAL VI CABECERA KANASÍN |
| DAMIAN SOLIS GLORIA VERONICA | AUXILIAR ELECTORAL | DISTRITAL VII CABECERA MÉRIDA |
| CHUC PALACIOS ANA PATRICIA | AUXILIAR ELECTORAL | DISTRITAL VIII CABECERA UMÁN |
| MARTINEZ RUIZ VICTOR ALONSO | AUXILIAR ELECTORAL | DISTRITAL IX CABECERA PROGRESO |
| FRAZ UC JHOVANNI GABRIEL | AUXILIAR ELECTORAL | DISTRITAL X CABECERA TIZIMÍN |
| TUZ CHI DIANELLY SARAIH | AUXILIAR ELECTORAL | DISTRITAL XI CABECERA VALLADOLID |
| VAZQUEZ ALONZO GREGORY ANTONIO | AUXILIAR ELECTORAL | DISTRITAL XII CABECERA TEKAX |
| GARRIDO AVILA SARA ESPERANZA | AUXILIAR ELECTORAL | DISTRITAL XIII CABECERA TICUL |
| BRICEÑO SANCHEZ MARCO ANTONIO | AUXILIAR ELECTORAL | DISTRITAL XIV CABECERA TECOH |
| CASTELLANOS GUZMAN LAURA ELENA | AUXILIAR ELECTORAL | DISTRITAL XV CABECERA IZAMAL |
| DE OCAMPO CASTAÑEDA ILEANA MARGARITA | AUXILIAR ELECTORAL | ABALÁ |
| VILLANUEVA PAVIA GUSTAVO IVAN | AUXILIAR ELECTORAL | ACANCEH |
| PADILLA ESTRADA CARLOS JOSE | AUXILIAR ELECTORAL | AKIL |
| MENA PAN RUBY ALEJANDRA | AUXILIAR ELECTORAL | BACA |
| HUCHIN SANTOS DAVID HUMBERTO | AUXILIAR ELECTORAL | BOKOBÁ |
| SOLIS CRUZ CHRISTIAN ANTONIO | AUXILIAR ELECTORAL | Eliminados todos los datos personales con fundamento legal en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral sexagésimo del acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. | BUCTZOTZ |
| AGUILAR GARCÍA CARLOS ENRIQUE | AUXILIAR ELECTORAL | CACALCHÉN |
| TORRES HERNANDEZ JUAN CARLOS | AUXILIAR ELECTORAL | CALOTMUL |
| EK CHAN JOSE CIRO | AUXILIAR ELECTORAL | CANSAHCAB |
| UC SANTOS LIGIA DEL ROSARIO | AUXILIAR ELECTORAL | CANTAMAYEC |
| RODRIGUEZ MENDEZ ALFREDO ULISES | AUXILIAR ELECTORAL | CELESTÚN |
| YAM LORIA GEOVANY GAMALIEL | AUXILIAR ELECTORAL | CENOTILLO |
| LOPEZ MORENO GONZALO ALBERTO | AUXILIAR ELECTORAL | CHACSINKÍN |
| AGUILAR HERRERA CARLOS ANTONIO | AUXILIAR ELECTORAL | CHANKOM |
| CONTRERAS CONTRERAS DANIEL GERARDO | AUXILIAR ELECTORAL | CHAPAB |
| ALCOCER NUÑEZ MARICARMEN GUADALUPE | AUXILIAR ELECTORAL | CHEMAX |
| CETINA TUZ NAHALLELY DAMARIS | AUXILIAR ELECTORAL | CHICHIMILÁ |
| PECH VERDEJO SUENY DE LOS ANGELES | AUXILIAR ELECTORAL | CHICXULUB PUEBLO |
| PECH MATOS WENDY YANELLY | AUXILIAR ELECTORAL | CHIKINDZONOT |
| GÜEMES MARTINEZ GEORGINA DEL ROSARIO | AUXILIAR ELECTORAL | CHOCHOLÁ |
| CARDOS VENTURA MARTIN GUALBERTO | AUXILIAR ELECTORAL | CHUMAYEL |
| GARCIA MENDOZA ROSALBA | AUXILIAR ELECTORAL | Eliminados todos los datos personales con fundamento legal en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral sexagésimo del acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. | CONKAL |
| PUC ARAUJO MARIA ANGELICA | AUXILIAR ELECTORAL | CUNCUNUL |
| PIÑA ANTUÑA ALEJANDRO DE JESUS | AUXILIAR ELECTORAL | CUZAMÁ |
| DOMINGUEZ BERZUNZA FABIOLA DEL ROSARIO | AUXILIAR ELECTORAL | DZAN |
| HEREDIA AYORA KARINA ILEANA | AUXILIAR ELECTORAL | DZEMUL |
| GOMEZ ANGULO DARLING BEATRIZ | AUXILIAR ELECTORAL | DZIDZANTÚN |
| GRANADOS CRUZ ALDO ULISES | AUXILIAR ELECTORAL | DZILAM DE BRAVO |
| ZAPATA PALMA DULCE MARIA | AUXILIAR ELECTORAL | DZILAM GONZÁLEZ |
| HURTADO FRANCO SHIRLEY ALEXIA | AUXILIAR ELECTORAL | DZITÁS |
| MATU CHI CLARISA | AUXILIAR ELECTORAL | DZONCAUICH |
| PAT SEGOVIA JULIO DANIEL | AUXILIAR ELECTORAL | ESPITA |
| ARJONA LOO ADAIR ALEJANDRO | AUXILIAR ELECTORAL | HALACHÓ |
| DIAZ MARIN LUIS FRANCISCO | AUXILIAR ELECTORAL | HOCABÁ |
| POOL MAY XIOMARA DEL SOCORRO | AUXILIAR ELECTORAL | HOCTÚN |
| ESQUIVEL NEGROE JOSE JUAN ORLANDO | AUXILIAR ELECTORAL | HOMÚN |
| JIMENEZ MOLINA MARIA DEL ROCIO | AUXILIAR ELECTORAL | HUHÍ |
| CHUC CUXIM RUDY DE JESUS | AUXILIAR ELECTORAL | Eliminados todos los datos personales con fundamento legal en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral sexagésimo del acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. | HUNUCMÁ |
| TEC AGUILAR YAZMIN GUADALUPE | AUXILIAR ELECTORAL | IXIL |
| MEDINA PUY JANET STEPHANIE | AUXILIAR ELECTORAL | IZAMAL |
| CAUICH HERNANDEZ ADRIAN GILBERTO | AUXILIAR ELECTORAL | KANASÍN |
| GOMEZ SANCHEZ ERIK AUGUSTO | AUXILIAR ELECTORAL | KANTUNIL |
| LAVADORES RITO MARIBEL ROSARIO | AUXILIAR ELECTORAL | KAUA |
| AGUAYO CHAN VIANEY GUADALUPE | AUXILIAR ELECTORAL | KINCHIL |
| CANUL PECH ISRAEL ANTONIO | AUXILIAR ELECTORAL | KOPOMÁ |
| RABANALES PANTOJA MIGUEL ANGEL | AUXILIAR ELECTORAL | MAMA |
| CANTO VADILLO JENNIFER ALEJANDRA | AUXILIAR ELECTORAL | MANÍ |
| VILLANUEVA CALDERON RAUL JOSE | AUXILIAR ELECTORAL | MAXCANÚ |
| SANTANA BARBUDO ALDO ROGELIO | AUXILIAR ELECTORAL | MAYAPÁN |
| PISTE PISTE YANELY ARACELY | AUXILIAR ELECTORAL | MOCOCHÁ |
| UICAB BALAM MIGUEL ANGEL | AUXILIAR ELECTORAL | MOTUL |
| MOO ORTIZ JESUS OCTAVIO | AUXILIAR ELECTORAL | MUNA |
| LOPEZ SANCHEZ FELIPE ANTONIO | AUXILIAR ELECTORAL | MUXUPIP |
| LOROÑO ORDOÑEZ JAVIER | AUXILIAR ELECTORAL | Eliminados todos los datos personales con fundamento legal en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral sexagésimo del acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. | OPICHÉN |
| GONZALEZ FORTUNY JOSE RENAN | AUXILIAR ELECTORAL | OXKUTZCAB |
| TZIU CANUL MIGUEL ANGEL | AUXILIAR ELECTORAL | PANABÁ |
| GOMEZ AVILEZ ROSAURA SARAI | AUXILIAR ELECTORAL | PETO |
| HERRERA GONZALEZ JOSE MARIO | AUXILIAR ELECTORAL | PROGRESO |
| PEREZ CONTRERAS MANUEL ALEJANDRO | AUXILIAR ELECTORAL | QUINTANA ROO |
| ALBORNOZ CACERES AIDA | AUXILIAR ELECTORAL | RÍO LAGARTOS |
| COBOS PALMA MARIA SARAI | AUXILIAR ELECTORAL | SACALUM |
| FRANCO CHAN EIDER ARMANDO | AUXILIAR ELECTORAL | SAMAHIL |
| GALINDO CUXIN GUSTAVO ALBERTO | AUXILIAR ELECTORAL | SANAHCAT |
| REYES BERNABE ESTEBAN | AUXILIAR ELECTORAL | SAN FELIPE |
| SANSORES SANCHEZ NAIDENI STEPHANI | AUXILIAR ELECTORAL | SANTA ELENA |
| MARRUFO AVILES DIEGO JULIAN | AUXILIAR ELECTORAL | SEYÉ |
| PERAZA CHI INES ANAIANCY | AUXILIAR ELECTORAL | SINANCHÉ |
| VILLEGAS REYES JOSE HERIBERTO | AUXILIAR ELECTORAL | SOTUTA |
| NOH CHI FRANCISCA DOLORES | AUXILIAR ELECTORAL | SUCILÁ |
| LOPEZ ACOSTA AIRAMI ESMERALDA | AUXILIAR ELECTORAL | Eliminados todos los datos personales con fundamento legal en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral sexagésimo del acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. | SUDZAL |
| RODRIGUEZ EK YASAIRA GUADALUPE | AUXILIAR ELECTORAL | SUMA |
| MAY BAEZA ZULEYMA IRAIS | AUXILIAR ELECTORAL | TAHDZIÚ |
| GALA MADERA CHRYSTIANMATILDE | AUXILIAR ELECTORAL | TAHMEK |
| PENICHE PECH CARLOS ABRAHAM | AUXILIAR ELECTORAL | TEABO |
| SOSA PECH ROGER JESUS | AUXILIAR ELECTORAL | TECOH |
| ORTEGA PERAZA FERNANDO JOSE | AUXILIAR ELECTORAL | TEKAL DE VENEGAS |
| AVILES CETZ EDUARDO ALEXIS | AUXILIAR ELECTORAL | TEKANTÓ |
| CAN POOT ANGELA BEATRIZ | AUXILIAR ELECTORAL | TEKAX |
| RIVAS MARTINEZ CLAUDIO | AUXILIAR ELECTORAL | TEKIT |
| PAT TEC WENDY ROCIO | AUXILIAR ELECTORAL | TEKOM |
| SOLIS BOBADILLA ARMANDO DE JESUS | AUXILIAR ELECTORAL | TELCHAC PUEBLO |
| MERAZ AVILA ROMAN | AUXILIAR ELECTORAL | TELCHAC PUERTO |
| ALFARO CARBALLO LESLIE FRANCELY | AUXILIAR ELECTORAL | TEMAX |
| LARA IBARRA JOSÉ ARMANDO | AUXILIAR ELECTORAL | TEMOZÓN |
| OSORIO PACHECOHECTOR HERNANDO | AUXILIAR ELECTORAL | TEPAKÁN |
| CHUC AYALAOSCAR ADRIAN | AUXILIAR ELECTORAL | Eliminados todos los datos personales con fundamento legal en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral sexagésimo del acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. | TETIZ |
| SANCHEZ RODRIGUEZPEDRO MANUEL | AUXILIAR ELECTORAL | TEYA |
| DZIB PANTOJAMARVI MONSERRAT | AUXILIAR ELECTORAL | TICUL |
| XOOL CHIREINA ELIZABETH | AUXILIAR ELECTORAL | TIMUCUY |
| RAMIREZ REYESGUILLERMINA | AUXILIAR ELECTORAL | TINUM |
| MIS NOH CARLA | AUXILIAR ELECTORAL | TIXCACALCUPUL |
| GARCIA ESCOBEDOARELY BEATRIZ | AUXILIAR ELECTORAL | TIXKOKOB |
| SANCHEZ QUEB RAMSES | AUXILIAR ELECTORAL | TIXMÉHUAC |
| DURAN PAT DIANA MARGARITA | AUXILIAR ELECTORAL | TIXPÉUAL |
| COUOH ROSADO GADIEL ALBERTO | AUXILIAR ELECTORAL | TIZIMÍN |
| AKE CANUL NELY DEL ROSARIO | AUXILIAR ELECTORAL | TUNKÁS |
| GULLERMO CERVERA FELIPE DANEL | AUXILIAR ELECTORAL | TZUCACAB |
| DIAZ MALDONADO MARCO ANTONIO | AUXILIAR ELECTORAL | UAYMA |
| DUARTE AKE OSCAR OMAR | AUXILIAR ELECTORAL | UCÚ |
| ESPINOSA DZUL DAMIANELA VIVIANA | AUXILIAR ELECTORAL | UMÁN |
| GASCA RAMOS LUIS ALBERTO | AUXILIAR ELECTORAL | VALLADOLID |
| PIÑA GARCÍA SURIEL DAVID | AUXILIAR ELECTORAL | Eliminados todos los datos personales con fundamento legal en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral sexagésimo del acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. | XOCCHEL |
| CERVANTES SULU MARIO ALBERTO | AUXILIAR ELECTORAL | YAXCABÁ |
| MURILLO GONZALEZ LUIS ARTURO | AUXILIAR ELECTORAL | YAXKUKUL |
| YAM ROSADO WILBERTH EDREI | AUXILIAR ELECTORAL | YOBAÍN |
| CHAN GARCIA MIGUEL EDREI | AUXILIAR ELECTORAL | MERIDA |
| RODRIGUEZ HERNANDEZ ERIKA PAOLA | AUXILIAR ELECTORAL |
| KOH REJON MAYRA BELEM | AUXILIAR ELECTORAL |
| MENDOZA PERERA RICARDO ERNESTO | AUXILIAR ELECTORAL |
| CAB REJON IRVIN JESUS | AUXILIAR ELECTORAL |

|  |  |
| --- | --- |
| **Consejo** | **CAEL** |
| ABALA | Pech Cocom Neydi Beatriz |
| ACANCEH | Sulú Cetina Dulce María |
| AKIL | Mendicuty Nic Isidora |
| BACA | Ake Chávez Tomas Ladislao |
| BOKOBA | Centeno Chale Aida Candelaria |
| BUCTZOTZ | Arguelles Dzul Miguel Angel |
| CACALCHEN | Can Y May Manuel Jesús |
| CALOTMUL | Arguelles Dzul Miguel Angel |
| CANSAHCAB | Ek Mena Bárbara Evelina |
| CANTAMAYEC | Arguelles Dzul Miguel Angel |
| CELESTUN | Mandez Rosas Eduardo De Jesús |
| CENOTILLO | Couoh Chan Hector Manuel |
| CHACSINKIN | Carrillo Cortes Ivan Santiago |
| CHANKOM | Couoh Chan Hector Manuel |
| CHAPAB | Ake Narvaez Yesenia Esmeralda |
| CHEMAX | Couoh Chan Hector Manuel |
| CHICHIMILA | Pool Puc Jorge |
| CHICXULUB PUEBLO | Silveira Arceo Wilberth Rodolfo |
| CHIKINDZONOT | Poot Pool Fátima de Asunción |
| CHOCHOLA | May Quintal Dori Guadalupe |
| CHUMAYEL | Contreras Peralta William Antonio |
| CONKAL | Cruz González Enrique |
| CUNCUNUL | Alcocer Nahuat Julio |
| CUZAMA | Couoh Chan Hector Manuel |
| DZAN | Lope Rincón Joel Alejandro |
| DZEMUL | Ramírez Muñoz María Guadalupe |
| DZIDZANTUN | Lizama Celis José |
| DZILAM DE BRAVO | May Zaldivar Cindy Margely |
| DZILAM GONZALEZ | Che Chulim Angel Oswaldo |
| DZITAS | Arceo Rosado Francisco Javier |
| DZONCAUICH | Morales Koo Karina Guadalupe |
| ESPITA | Pech Tuyu Leticia Concepción |
| HALACHO | Kuk Camara Noe Alejandro |
| HOCABA | Pech Pech Maely Diane |
| HOCTUN | Dzul Sarabia Janett Yolanda |
| HOMUN | Uc Colli Genny Guadalupe |
| HUHI | Tzuc Ek Gener David |
| HUNUCMA | Chac Koyoc Sergio Alberto |
| IXIL | Pérez Marrufo José Alberto |
| IZAMAL | Medina Burgos Yadira Noemi |
| IZAMAL | Kumul Kumul Francisco de Jesús |
| KANASIN | Machay Quintal Jorge Del Carmen |
| KANASIN | Estrella Uc Margely Ailyn |
| KANTUNIL | González Núñez Henry Abimael |
| KAUA | Mis Kantun Perfecto |
| KINCHIL | Chuc Poot Juan Jose |
| KOPOMA | Grimaldo Gonzalez Shanny Concepción |
| MAMA | Chan Ortiz Wilberth Damian |
| MANI | Tzab Parra Olivia Maricruz |
| MAXCANU | Quintal Quintal Nadia Grisel |
| MAYAPAN | Ortiz Uicab Rodrigo Humberto |
| MÉRIDA | Sansores Colli Maritza Goretty |
| MÉRIDA | Medina León Carlos Cid |
| MÉRIDA | Medina Azcorra Reyna Guadalupe |
| MÉRIDA | Medina Celis Ligia Beatriz |
| MÉRIDA | González Solís Jesús Alfredo |
| MÉRIDA | Garcia Torres Angel David |
| MÉRIDA | Granados Acevedo Mónica Isabel |
| MÉRIDA | López Canto Jorge Renan |
| MOCOCHA | Chuc Lozada Nelsi María |
| MOTUL | Quiñones Chunab Ángel Aldair |
| MUNA | Couoh Itza Salvador |
| MUXUPIP | Ake Cruz Eduardo Ismael |
| OPICHEN | Kuk Ku Liszet Marahi |
| OXKUTZCAB | Pérez Interian Ana Teresa |
| PANABA | Caamal Cocom Víctor Ismael |
| PETO | Sanchez Cauich Jesus Adrian |
| PROGRESO | Flores Hernandez Vanessa Marilin |
| PROGRESO | Ramirez Muñoz Mariel Guadalupe |
| QUINTANA ROO | Arceo Rosado Francisco Javier |
| RIO LAGARTOS | Osorio Cab Mario Jesús |
| SACALUM | Gonzalez Vazquez Limberth Jesus |
| SAMAHIL | Quintal Rodríguez Rudy Alexander |
| SANAHCAT | Tzab Pech Allam Humberto |
| SAN FELIPE | Osorio Cab Mario Jesús |
| SANTA ELENA | Chulin Kauil Daniela Beatriz |
| SEYE | Ciau Ek Lidia María |
| SINANCHE | Madare Piña Dianeli De Jesús |
| SOTUTA | Gonzalez Sandoval Jose Eduardo |
| SUCILA | Ramos Estrada Adán |
| SUDZAL | Fernández Lugo David Hazael |
| SUMA | Cetz May Imelda Teresa |
| TAHDZIU | Vargas Ramirez Carlos Alejandro |
| TAHMEK | Romero Hichim Fátima Del Rosario |
| TEABO | Ek Yah Gabriela Mercedes |
| TECOH | Puc Ek José Armando |
| TECOH | Puc Ek José Armando |
| TEKAL DE VENEGAS | Morales Cabrera Yuselmi Guadalupe |
| TEKANTO | Álvarez Briseño Jennifer Aurora |
| TEKAX | Rocha Poot Claudia Veronica |
| TEKAX | Gongora Canul Erik Yovanny |
| TEKIT | Segura Chi Jorge Luis |
| TEKOM | Poot Batun Jessica Beatriz |
| TELCHAC PUEBLO | Uch Canul Dayra De Jesús |
| TELCHAC PUERTO | Medina Sánchez Geovany Guadalupe |
| TEMAX | Fernández Sansores Sara Dianela |
| TEMOZON | Cahum Balam Elizabet del Carmen |
| TEPAKAN | Alonzo Kauich Kaamal Bartolomé |
| TETIZ | Balam Monsreal Mayte Guadalupe |
| TEYA | Tzab Pech María Nathalia |
| TICUL | Guerrero Cervantes Alejandra Cristal |
| TICUL | Avila Ku Mario Antonio |
| TIMUCUY | Batún Cob María Del Lourdes |
| TINUM | Salazar Segura Yuliana Anahí |
| TIXCACALCUPUL | Tun Moo Maximiliano |
| TIXKOKOB | Cauich Escalante Alby Mercedes |
| TIXMEHUAC | Aban Pereira Gina Guadalupe |
| TIXPEHUAL | Acosta Quiñonez Merly Margarita |
| TIZIMIN | Canul Chí Rosa Alina |
| TIZIMIN | Caamal Fernández Marianela Magdalena |
| TUNKAS | Adrián Pech Ana Rosa |
| TZUCACAB | Sosa Escamilla Edgar Alberto |
| UAYMA | Puc Cocom Gloria Alelhy |
| UCU | Gio Carrillo Miguel Ángel |
| UMAN | Puc Tut Amalia del Rosario |
| UMAN | Cauich Poot Cintia Candelaria |
| VALLADOLID | Torres Nahuat Juan José |
| VALLADOLID | Perales Escalona Pedro Antonio de Jesús |
| XOCCHEL | Beltran Rendon Amairani |
| YAXCABA | May Mazum Roger Amilcar |
| YAXKUKUL | Escobedo Varguez Jesús Enriquez |
| YOBAIN | Natividad Uh Mario Enrique |
| **LOS CUADROS RESALTADOS SEÑALAN QUE ES RESPONSABLE DE LA CABECERA DISTRITAL** | |